

ORD. 0021 /

ANT.: Resolución N° 1294, de señor Francisco Undurraga Gazitúa, Primer Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Remite respuesta sobre la materia expuesta en oficio del antecedente.

SANTIAGO, 11 ENE. 2021

**DE: MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**A: SR. FRANCISCO UNDURRAGA GAZITUA
PRIMER VICEPRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL**

En respuesta a resolución señalada en Ant., mediante la cual se solicita a este Ministerio tomar las medidas necesarias para incorporar a las personas con discapacidad que reciben pensión por invalidez total a los beneficios de la ley N° 21.227 sobre protección del empleo, en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Como Ministerio del Trabajo y Previsión Social hemos estado siempre preocupados por la situación de todos los trabajadores del país que se han visto fuertemente afectados por la crisis sanitaria, producto del Covid-19. A causa de esta situación, es importante crear políticas públicas que tengan por objeto mermar los efectos de esta crisis, teniendo siempre en cuenta la protección de los más vulnerables. En este sentido, adquieren especial importancia las personas con discapacidad y pensionados de invalidez de cualquier régimen previsional, los cuales, sabemos han sido especialmente afectados. Así, nuestro Ministerio ha adoptado una serie de medidas que han permitido a las personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez, en la medida de lo posible, mantener sus fuentes de ingreso en atención al actual contexto.

En primer lugar, es del caso señalar que con fecha 6 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, conocida públicamente como la “Ley de Protección del Empleo”.

En términos generales, la ley busca proteger a trabajadores/as y empleadores durante la crisis sanitaria que experimenta el país producto de la pandemia del Covid-19, permitiéndoles suspender temporalmente el contrato de trabajo o, bien, reducir temporalmente la jornada, permitiendo el acceso a los trabajadores y trabajadoras a prestaciones con cargo al Seguro de Desempleo, encontrándose vigente la relación laboral. De esta forma, aun cuando la relación laboral esté suspendida, o bien, la jornada de trabajo reducida, los trabajadores que cumplan

con determinados requisitos podrán percibir recursos con cargo al Seguro de Desempleo, protegiendo sus ingresos durante la pandemia.

Ahora bien, y respecto de la solicitud hecha en el documento del antecedente, es del caso señalar que el inciso 2 del artículo 3 ° de la ley N° 19.728 dispone lo siguiente:

“Lo dispuesto en esta ley no regirá respecto de los trabajadores sujetos a contrato de aprendizaje, los menores de 18 años de edad hasta que los cumplan y los pensionados, salvo que, en el caso de estos últimos, la pensión se hubiere otorgado por invalidez parcial o se trate de trabajadores de casa particular”.

A partir de lo señalado, y por expresa disposición de la norma recién citada, los pensionados por invalidez total quedan excluidos de las cotizaciones a que se refiere la ley N° 19.728, situación que no les permite ser beneficiarios de la ley N° 21.227, toda vez que no son cotizantes del Seguro de Desempleo, a que se refiere esta última.

No obstante, lo anterior, se abordó la situación de laboral de los pensionados de invalidez desde la perspectiva del empleo, incluyéndolos como una categoría protegida de trabajadores en el Subsidio al Empleo. Esta iniciativa consta de dos líneas de acción; subsidio para la reincorporación de trabajadores cuyos contratos estaban suspendidos por la Ley de Protección del Empleo (“Subsidio Regresa”) y, un subsidio para la contratación de nuevos trabajadores (“Subsidio Contrata”). Pues bien, respecto del Subsidio Contrata se estableció un estímulo especial para la contratación de los trabajadores con discapacidad y/o pensionados de invalidez de cualquier régimen previsional, consistente en que el monto del subsidio equivale al 60% de la remuneración bruta mensual del trabajador en cuestión, con un tope \$270.000 mensuales. A la fecha, más de 1000 trabajadores y trabajadoras con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez han sido postulados al subsidio. Esperamos que esa cifra siga en alza y por tanto la tendencia sea a la contratación de estos trabajadores y trabajadoras.

Por otra parte, resulta importante destacar que nuestro Ministerio ha adoptado todas las medidas para reforzar el mandato legal que establece la ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral. En este sentido, se ha recalcado la vigencia de la norma, su cumplimiento e implementación de manera efectiva. Al efecto, y según los últimos datos proporcionados por la Dirección del Trabajo, al 30 de noviembre del año recién pasado, 4.016 empresas han registrado la contratación de 19.839 trabajadores con discapacidad y/o pensionados de invalidez, lo que nos indica que aquellos que se encuentran obligados a la ley la siguen cumpliendo. Otra buena noticia es que el 71% de dichos contratos son de duración indefinida lo que nos permitiría entender que la intención de los empleadores es dar estabilidad laboral a dichos trabajadores.

Finalmente, y teniendo siempre como foco la protección del este grupo de la población, hacemos presente señalar que patrocinamos la moción parlamentaria que fue aprobada y publicada como ley (N° 21.275), que incorpora el nuevo artículo 157 quáter al Código del Trabajo, y que obliga a las empresas a disponer de una persona que cuente con conocimientos, específicos y debidamente certificados, que fomenten la inclusión laboral de personas con discapacidad.

De conformidad con lo antes expuesto, se observa que el Ministerio tiene como prioridad dentro de la agenda impulsar medidas enfocadas a la protección de las remuneraciones y de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez, lo que se materializa mediante la creación de políticas públicas con enfoque

inclusivo y acorde a las necesidades actuales. Sin perjuicio de lo anterior, puedo manifestarle que como Ministerio estamos siempre disponibles para recibir propuestas cuyo propósito sea perfeccionar todo aquello que sea posible en la legislación vigente y mejorar las condiciones de trabajo de todos quienes laboran en nuestro país.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Maria José Zaldivar Larrain
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Handwritten initials]
COP/SN/V/CPE/ebs

Distribución:

- Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados
- MINSEGPRES (Jefa División Jurídico – Legislativa)
- Archivo Oficina de Partes